Libertad y Orden

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

AUTO No. *20217800168069* con Fecha 2021-12-13

"Por medio del cual se da apertura al trámite de Condición Resolutoria sobre el subsidio integral para la compra de tierras adjudicado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, a los beneficiarios que se señalan en el artículo primero del presente Auto"

LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL - UGT ORIENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren en el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, el Decreto 902 de 2017 y la Resolución No. 20211000123276 del 9 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 20211000184066 de fecha 4 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 24 de la Ley 812 de 2003, disponía: "*un subsidio integral que se otorgará por una sola vez, para el desarrollo de proyectos productivos en sistemas de producción de carácter empresarial, con principios de competitividad, equidad y sostenibilidad, que integre a pequeños y medianos productores beneficiarios de los Programas de Reforma Agraria, ubicados en los sectores geográficos definidos de acuerdo con los criterios del artículo anterior* (…)".

Que el subsidio integral fue reglamentado de manera parcial a través del Decreto 1250 de 2004, "*Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 160 de 1994 y 812 de 2003, en lo relativo al otorgamiento del subsidio integral a beneficiarios de programas de reforma agraria*".

Que el artículo 21 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 25 de la Ley 812 de 2003, prevé que el subsidio integral "*será administrado y otorgado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria o quien haga sus veces, el cual deberá vigilar su ejecución y definir los mecanismos de evaluación, seguimiento y control*".

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que a la Agencia Nacional de Tierras le asiste la función de "*Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley*".

Que el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 dispone que a través del Procedimiento Único se adelantarán diferentes asuntos, entre los que se encuentra el de la caducidad administrativa y la condición resolutoria del subsidio del que trata la Ley 160 de 1994.

Que los numerales 8 y 9 del artículo 28 del Decreto 2363 de 2015, establecieron como funciones de las Unidades de Gestión Territorial-UGT-, las de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas en las zonas focalizadas y en las zonas no focalizadas (las actuaciones administrativas de acceso a tierras). Esto, por delegación del Director General.

Que a través del Acuerdo 160 del 10 de mayo de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras determinó el nuevo número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la entidad.

Que mediante el Acuerdo 160 del 10 de mayo de 2021, se creó una nueva Unidad de Gestión Territorial denominada "Amazonía" la cual tiene jurisdicción en los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Guainía y Vaupés; redefiniendo la redistribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial creadas mediante el acuerdo 07 del 04 de octubre de 2016.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Directora General derogó expresamente la Resolución Administrativa No. 6137 del 23 de julio de 2020, modificada por la Resolución 10001 del 06 de octubre de la misma anualidad, por la que se delegaron en su momento y bajo el esquema establecido en el antiguo Acuerdo 07 de 2016, funciones en cabeza de los funcionarios de nivel asesor expertos código G3, grado 05, ubicados en las Unidades de Gestión Territorial.

Que mediante la Resolución Administrativa No. 20211000123276 del 09 de septiembre de 2021, la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras delegó unos asuntos específicos a los Asesores expertos código G3, grado 05, pertenecientes al despacho del Director General, que se desempeñen como líderes de las Unidades de Gestión Territorial, entre los cuales se encuentra el de adelantar y decidir en las

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

zonas focalizadas y no focalizadas, los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria y caducidad administrativa.

Que a través de la Resolución No. 20211000184066 de fecha 4 de noviembre de 2021, la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras, le asigna unas funciones para el fortalecimiento y organización en la Unidad de Gestión Territorial Oriente con sede en la ciudad de Villavicencio, a la servidora Elena María Flórez Moreno, quien desempeña el empleo denominado Experto, código G3 grado 5 de la Dirección General.

I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 0698 del 24 de marzo de 2011, el Instituto Colombiano de desarrollo Rural – INCODER, dio apertura a la convocatoria Pública identificada con el código INCODER SIT- 2011, para el otorgamiento del Subsidio Integral para la Compra de Tierras a la Población Campesina, victimas del Desplazamiento, Mujeres Victimas del Desplazamiento, Negros, Indígenas, ROM, Profesionales y Expertos de las Ciencias Agropecuarias, asignándole al proyecto de propuesta el consecutivo No. C1-CAS-040", con el fin de adquirir un predio La Esperanza y desarrollar el proyecto productivo.

Que a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, **"*Por medio de la cual se adjudica un subsidio Integral para la compra de Tierras*"**, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en la cual se adjudicó el Subsidio Integral para la Compra de Tierras, a favor de los beneficiarios y sus cónyuges o compañeros permanentes relacionados a continuación como familias beneficiarias de la reforma agraria, para la adquisición del derecho de dominio, en común y proindiviso del predio rural denominado "**La Esperanza"** ubicado en el municipio de Pore, departamento de Casanare, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 47517348** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, a los beneficiarios que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACION	BENEFICIARIO	CUOTA PARTE
74.865.728 1.118.529.465	JAVIER RINCON MALDONADO LUCENY FARIAS ESCALONA	1/13
46.380.512	LUZ MERY ACEVEDO ZORRO	1/13
4.214.790	LUIS ORLANDO PEREZ	1/13
1.118.541.713	ROSURA MALPICA VELA	1/13
23.710.055 79.002.597	DANNY UVA PERA OSWLDO GUTIERREZ GUTIERREZ	1/13
68.301.567	ROSARIO AVILA ALVAREZ	1/13
373.757	MARCO ANTONIO MALAGON CASTILLO	1/13
21.236.071	BLANCA CLARA DANULE AMAYA	1/13
23.794164	AIDE ROCIO ROMERO CARVAJAL	1/13
47.432.859	MARIA ADELAIDA ALFONSO ALONSO	1/13
47.430.567	ARACELY ADAN SANCHEZ	1/13
47.436.179 74.814.415	MARIA ELVIRA BAYONA PABLO ALEXANDER ROBLES GARCE	1/13
47.432.745	MARIA NELLY ALONSO	1/13

En la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, en el **"*ARTICULO SEGUNDO**: El valor total del Subsidio otorgado corresponde a la suma de Trecientos Cincuenta y Siete Millones Setecientos un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/CTE ($357.701.664), de los cuales Doscientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Mil Pesos M/CTE (286.700.000), corresponden al valor destinado para la compra del predio La Esperanza y Setenta y Un Millones Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/CTE (71.001.664), para apoyar el proyecto productivo presentado por los beneficiarios de la propuesta C1- CAS-040, aprobado por el Incoder."*

(…)"

Por otra parte, en el ***"ARTICULO SEXTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, el subsidio otorgado para la Compra de Tierras quedará sujeto a una condición Resolutoria dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha del otorgamiento del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en el reglamento respectivo. El (los) beneficiario (s) que incurra(n) en alguna de las causales constitutivas de acaecimiento de la condición resolutoria no podrá (n) ser nuevamente beneficiario(s) de los programas del instituto.*

Por lo anterior la escritura pública mediante la cual el (los) beneficiario(s) adquiere (n) el dominio del (los) predio (s) citado (s), deberá contener la expresa mención de prestar merito ejecutivo a favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, para el cobro de las sumas adeudadas al aplicarse la condición resolutoria y protocolizar la presente Resolución.

La condición resolutoria se entenderá cumplida si dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha de la adjudicación del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

"Por medio del cual se da apertura al trámite de Condición Resolutoria sobre el subsidio integral para la compra de tierras adjudicado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, a los beneficiarios que se señalan en el artículo primero del presente Auto"

a) *Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder.*
b) *Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.*
c) *Si se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria.*

En caso de presentarse cualquiera de los eventos anteriormente referidos, se dará el cumplimiento de la condición resolutoria, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 160 de 1994 y en el acuerdo No. 198 del 14 de diciembre de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 207 del 10 de marzo de 2010 del Consejo Directivo del Junta Directiva del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, o las nomas que lo modifiquen o aclaren.

En caso de cumplirse la condición resolutoria, de conformidad con lo mencionado, el (los) beneficiario(s) de la adjudicación del subsidio tendrá la obligación de restituir hasta la totalidad de los recursos de dicho subsidio, recibido bajo tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994. De manera correlativa, por razón del cumplimiento de la condición resolutoria, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, adquirirá el derecho a exigir la devolución de hasta la totalidad de los recursos, es decir, el valor del subsidio al valor presente que se hubiere entregado por razón del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, en los términos previstos.
(…)"

El subsidio se materializo con el otorgamiento de la escritura pública No. 1696 del 27 julio de 2013 de la Notaria Primera de Yopal, actuación registrada en la anotación No. 3 *"Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-475-6-1528, Doc: ESCRITURA 1696 DEL 2013-07-26 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL VALOR ACTO: $286.700.000, ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO INTEGRAL PARA LA COMPRA DE TIERRAS OTORGADO POR INCODER, EN COMUN Y PROINDIVISO 1/13 PARTE PARA CADA FAMILIA (MODO DE ADQUISICION), PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)" del folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-17348 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio Paz de Ariporo del departamento de Casanare.*

A: ACEVEDO ZORRO LUZ MERY CC 46380512 X
A: UVA VERA DANNY CC 23710055 X
A: ALFONSO ALONSO MARIA ADELAIDA CC 47432859 X
A: ALONSO MARIA NELLY CC 47432745 X
A: AVILA ALVAREZ ROSARIO X C.C. 68301567
A: BAYONA MARIA ELVIRA CC 47436179 X
A: DANULE AMAYA BLANCA CLARA CC 21236071 X
A: FARIAS ESCALONA LUCENY CC 1118529465 X
A: GUTIERREZ GUTIERREZ OSWALDO CC 79002597 X
A: MALAGON CASTILLO MARCO ANTONIO CC 373757 X
A: MALPICA VELA ROSAURA CC 1118541713 X
A: PEREZ LUIS ORLANDO CC 4214790 X
A: RINCON MALDONADO JAVIER CC 74865728 X
A: ROBLES GARCES PABLO ALEXANDER CC 74814415 X
A: ROMERO CARVAJAL AIDE ROCIO CC 23794164 X
A: ADAN SANCHEZ ARACELY CC 47430567 X"

Revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-17348 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio Paz de Ariporo del departamento de Casanare, en la **anotación No.** No. 4 del FMI de *"Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-475-6-1528 Doc: ESCRITURA 1696 DEL 2013-07-26 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL VALOR ACTO: $0 ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA SE PROHIBE ENAJENAR O ARRENDAR DENTRO DE LOS 12 AÑOS, ART.25 LEY 160/1994, Y QUEDA SOMETIDO AL REGIMEN ESPECIAL DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)"* se encuentra registrada la condición resolutoria **expresa se prohíbe enajenar o arrendar dentro de los doce (12)** años siguientes a la fecha de la adjudicación del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, el cual se realizó a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013 y el termino de la **Condición Resolutoria estará vigente hasta el 8 de julio de 2025.**

El Predio denominado "**La Esperanza"** ubicado en el municipio de Pore, departamento de Casanare, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 47517348** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, cuenta con una extensión de 61 hectáreas, adjudicada en común y proindiviso a 13 beneficiarios conforme lo establece la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, en el artículo primero.

Que la condición resolutoria es la figura jurídica que le permite a la entidad recuperar el valor del subsidio entregado, ante la verificación del incumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario, dentro de los

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

doce (12) años Ley 160 de 1994, siguientes al otorgamiento del subsidio contados a partir de la constancia de ejecutoria del Acto Administrativo de Adjudicación.

Que en virtud del numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 en el cual se establece que, a la Agencia Nacional de Tierras, le asiste la función de *"Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley."*

Que la Agencia Nacional de Tierras, a través la Unidad de Gestión Territorial de Oriente, Sede Villavicencio, en uso de sus facultades legales expidió el Auto de Apertura preliminar No 20217800061319 del 19 de agosto de 2021, *"Por el cual se da apertura a la etapa preliminar del procedimiento único para determinar si se inicia o no el trámite de Condición Resolutoria",* conforme lo dispuso en el resuelve en el "***PRIMERO: DAR APERTURA*** *a la etapa preliminar del procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2007, conformar el expediente, visitar el predio y realizar el informe técnico jurídico preliminar a efectos de determinar si es procedente o no iniciar el procedimiento de condición resolutoria, respecto del incumplimiento por parte de los beneficiarios del Subsidio Integral para compra de Tierras, otorgadas a través de la Resolución No. 0185 del 9 de julio de 2013, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, adjudicando el predio "La Esperanza" ubicado en el municipio de Pore, departamento de Casanare, en común y pro indiviso a trece (13) familias para lo cual se protocolizo la Escritura Pública No. 1696 del 27 julio de 2013 de la Notaria Primera de Yopal, como se registra en las anotaciones 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con una área total del 61 hectáreas y cuyos beneficiarios son las personas que se relacionan a continuación:*

BENEFICIARIOS	***DOCUMENTO C.C.***	***CUOTA PARTE***
JAVIER RINCON MALDONADO *LUCENY FARIAS ESCALONA*	*74.865.728* *1.118.529.465*	*1/13*
LUZ MERY ACEVEDO ZORRO	*46.380.512*	*1/13*
LUIS ORLANDO PEREZ	*4.214.790*	*1/13*
ROSURA MALPICA VELA	*1.118.541.713*	*1/13*
DANNY UVA PERA *OSWLDO GUTIERREZ GUTIERREZ*	*23.710.055* *79.002.597*	*1/13*
ROSARIO AVILA ALVAREZ	*68.301.567*	*1/13*
MARCO ANTONIO MALAGON CASTILLO	*373.757*	*1/13*
BLANCA CLARA DANULE AMAYA	*21.236.071*	*1/13*
AIDE ROCIO ROMERO CARVAJAL	*23.794164*	*1/13*
MARIA ADELAIDA ALFONSO ALONSO	*47.432.859*	*1/13*
ARACELY ADAN SANCHEZ	*47.430.567*	*1/13*
MARIA ELVIRA BAYONA *PABLO ALEXANDER ROBLES GARCE*	*47.436.179* *74.814.415*	*1/13*
MARIA NELLY ALONSO	*47.432.745*	*1/13*

Que la Unidad de Gestión Territorial Oriente, Sede Villavicencio, expidió el Auto No 20217800061319 del 19 de agosto de 2021, en el cual dio apertura a la etapa preliminar para determinar si se inicia o no el trámite de condición resolutoria, en virtud del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, otorgado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, proferida por el extinto INCODER, en el citado Auto se ordenó las siguientes actuaciones:

- ✓ Conformar el expediente
- ✓ Practicar visita de campo al predio señalado en el numeral primero, dando aplicación al artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017.
- ✓ Oficiar a la Procuraduría Ambiental Agraria, manifestando que, si lo estima procedente, se puede hacer parte en el proceso administrativo en cualquier etapa de la actuación.
- ✓ Comunicar la presente decisión a los adjudicatarios del predio denominado La Esperanza.
- ✓ Realizar el informe técnico jurídico preliminar, teniendo en cuenta el resultado de la visita al predio.
- ✓ Verificar que los adjudicatarios del predio La Esperanza, se encuentren inscritos en el RESO.
- ✓ Incorporar en el expediente los informes de visita y demás documentos que se recauden en el trámite del proceso.

De acuerdo a lo ordenado en el Auto 20217800061319 del 19 de agosto de 2021, se realizó visita al predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Bocas del Pore, en el municipio de Pore, departamento de Casanare, identificado con el FMI 475-17348 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio Paz, para lo cual se dispuso a través de la comisión realizada del 23 al 27 de agosto de 2021, realizar visita al predio la cual fue realizada por dos profesionales de la UGT – Oriente, conforme se evidencia en los documentos que reposan en el expediente físicos entre los cuales se encuentra el *"INFORME TECNICO DE VISITA PREDIO CODIGO ADMTI-F-015, informe de visita de seguimiento a hechos constitutivos de cumplimiento a la*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

condición resolutoria o a la caducidad administrativa, CODIGO ADMTI-F-019, y el informe técnico jurídico predio La Esperanza".

Que una vez practicada la prueba de visita a campo, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Ley 902 del 2017, se ordenó realizar, el informe técnico jurídico preliminar el cual tiene fecha de elaboración el 6 de septiembre de 2021 y está suscrito por los profesionales de Unidad de Gestión Territorial Oriente de la Agencia Nacional de Tierras, y en el Informe Técnico Jurídico se evidenció de los adjudicatarios lo siguiente:

Nombres y Apellidos, C.C.	**Habitan en e predio**	**Observación o Hallazgo**	**Situación jurídica frente a los hechos de la Condición resolutoria, Art. Sexto de Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013.**
MARIA ELVIRA BAYONA, C.C. 47.436.179 PABLO ALEXANDER ROBLES GARCE, C.C 74.814.415	NO	Vivienda en mal estado, sin habitar, se evidencia cultivo de pancoger abandonado y enmalezado, tiene cerca de alambre de púa con postes de cemento que estaban incluidos en el proyecto productivo, pero no hay ganado incluido en dicho proyecto. Se identifica 2,5 hectáreas aproximadamente, en pasto mejorado y encerrado en alambre de púa y postes de cemento, aproximadamente mil (1000) metros cuadrados en cultivo de pancoger (plátano y yuca), el resto está en monte y no tiene cerca de medianía con la parcela dos en el área del monte.	se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **a).** Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
ARACELY ADAN SANCHEZ, C.C. 47.430.567	SI	Se observa casa en regular estado, con piso en suelo afirmado, encerrada en lona, tablas y teja de zinc, una alcoba, cercha en madera, tejado de zinc y habitada por la misma. La parcela se encuentra encerrada en alambre de púa de cuatro líneas, presenta cultivo de pancoger (yuca, plátano, etc.), 2,5 hectáreas de pasto mejorado, la beneficiaria informa que el ganado del proyecto lo tiene en un predio aledaño al mismo por cuanto está esperando que se recupere el pasto, el resto del predio se encuentra en monte y sin encierro.	**No aplica la Condición resolutoria.**
JAVIER RINCON MALDONADO, C.C. 74.865.728 LUCENY FARIAS ESCALONA, C.C. 1.118.529.465	NO	Al momento de la visita no se presentó alguien a dar información, hay una vivienda en mal estado, construida en su totalidad con tejas de zinc sin habitar, piso en suelo afirmado y encerrada en alambre de púa dentro del lote, toda la parcela se encuentra encerrada en alambre de púa de cuatro líneas con postes de cemento del proyecto productivo dentro del subsidio. Se evidencia un área aproximada de 2,5 hectáreas de pasto enmalezado, no se encuentra el ganado del proyecto productivo, el resto se encuentra en monte.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **a).** Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por medio del cual se da apertura al trámite de Condición Resolutoria sobre el subsidio integral para la compra de tierras adjudicado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, a los beneficiarios que se señalan en el artículo primero del presente Auto"

AIDE ROCIO ROMERO CARVAJAL, C.C. 23.794164	NO	Durante la visita realizada no se presentó alguien a dar información, esta parcela no presenta vivienda, se encuentra en pasto enmalezado en aproximadamente 2,5 y el resto en monte.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
DANNY UVA PERA, 23.710.055 OSWLDO GUTIERREZ GUTIERREZ, C.C. 79.002.597	NO	Esta parcela no presenta vivienda, está encerrada con alambre de púa de cuatro líneas y postes de cemento del proyecto, no se evidencia la existencia del ganado del proyecto financiado dentro del subsidio, en su totalidad se encuentra en monte, al momento de la visita no se presentó alguien a dar información.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
BLANCA CLARA DANULE AMAYA, C.C. 21.236.071	NO	La visita realizada no fue atendida por alguien, parcela encerrada en alambre de púa cuatro líneas con postes de cemento, materiales incluidos en el subsidio, el predio se encuentra en pasto enmalezado y monte en su totalidad, no se evidencia la ganadería del proyecto productivo financiado en el subsidio.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
MARCO ANTONIO MALAGON CASTILLO, C.C. 373.757	NO	La visita fue atendida por un extranjero (venezolano), quien informa que le paga la señora LUZ MERY ACEVEDO ZORRO, quien es la adjudicataria de la parcela ocho, por cuidar de las parcelas siete y ocho, no se observa vivienda alguna, ni cerca de medianía con la parcela ocho, se encuentra un área aproximada de tres hectáreas en pasto, el resto en monte, no se visualiza la ganadería incluida en el proyecto productivo.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
LUZ MERY ACEVEDO ZORRO, C.C. 46.380.512		La visita fue atendida por un extranjero (venezolano), quien informa que le paga, la señora LUZ MERY ACEVEDO ZORRO, por cuidar de las parcelas siete y ocho, no hay cerca de medianía con la parcela siete, tiene vivienda en regular estado donde vive el extranjero con su hijo. Se encuentra un área aproximada de tres hectáreas en pasto, el resto en monte, no se visualiza la ganadería incluida en el proyecto productivo, se evidencia unas pocas plantas de plátano de aproximadamente cuatro meses.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
ROSURA MALPICA VELA, C.C. 1.118.541.713	NO	No se encontraba alguien en la parcela para dar información, se evidencia una vivienda en regular estado sin habitar, construida en su totalidad en telas de zinc con piso en suelo afirmado, el predio se encuentra encerrado en alambre de púa de cuatro líneas y postes de cemento del proyecto productivo. Presenta 2,5 hectáreas de pasto aproximadamente y el resto en monte, en esta parcela no se encuentran las reses incluidas en el proyecto productivo.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

MARIA ADELAIDA ALFONSO ALONSO, C.C. 47.432.859	NO	La visita realizada no fue atendida por persona alguna, no tiene vivienda, presenta encierro por tres de los costados, con alambre de púa de cuatro hilos y postes de cemento del proyecto productivo, no hay cerca de medianía con la parcela 11, existe un broche para ingresar a las dos parcelas. Se evidencia 2,5 hectáreas aproximadamente de pasto enmalezado, el resto se encuentra en monte, no se localiza en el predio, la ganadería incluida en el proyecto productivo.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
MARIA NELLY ALONSO, C.C. 47.432.745	NO	Durante la visita no se presentó alguien a dar información, no tiene vivienda, presenta encierro por tres de los costados, con alambre de púa de cuatro hilos y postes de cemento del proyecto productivo, no hay cerca de medianía con la parcela 10, existe un broche para ingresar a las parcelas 10 y 11. Se evidencia 2,5 hectáreas aproximadamente de pasto enmalezado, el resto está en monte, no se encuentra en el predio, la ganadería incluida en el proyecto productivo.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
ROSARIO AVILA ALVAREZ C.C. 68.301.567	SI	Al momento de la visita la adjudicataria no se encontraba, dando información del predio el extranjero que cuida las parcelas 7 y 8, quien aduce que la señora Rosario, salió a comprar la remesa y que por tal motivo no se encuentra, **cuando se salía del predio se presentó la beneficiaria con el mercado que traía de Pore, quien firma el formato de visita.** Predio con vivienda en regular estado, construida con lona, piso en suelo afirmado, tejas de zinc y habitada por la adjudicataria, la parcela presenta encierro con alambre de púa de cuatro hilos y postes de cemento dados por el proyecto productivo. Se evidencian dos equinos y ocho reses, estas últimas fueron dadas por el proyecto productivo y otras que han nacido desde que les entregaron el mismo, estos semovientes y los equinos, se encuentran pastando en la parcela 13, debido que está esperando que se recuperen los pastos por el invierno. Hay tres hectáreas aproximadamente de pasto y el resto se encuentra en monte. Se evidencia un área pequeña en cultivo de pancoger (plátano, yuca y frutales)	**No aplica la Condición resolutoria**
LUIS ORLANDO PEREZ C.C. 4.214.790	NO	Esta parcela se encuentra abandonada, no se presentó alguien a dar información de esta, existe una vivienda en mal estado, sin habitar, se evidencia la ganadería y los equinos de la adjudicataria de la parcela 12, hay algunas plantas de plátano en mal estado en aproximadamente un cuarto de hectárea, el resto se encuentra enmontado.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **a).** Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

			explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.

Además indica que "*De acuerdo a la visita de campo realizada se observa que once (11) parcelas no están siendo explotadas adecuadamente por parte de los beneficiarios del subsidio, por lo que se encuentran en acaecimiento de la condición resolutoria, en virtud de ello se recomienda continuar con el procedimiento por encontrarse un hecho de la condición resolutoria, por parte de los adjudicatarios del subsidio, los cuales tendrán la obligación de restituir hasta la totalidad de los recursos es decir, el valor del subsidio al valor presente que se hubiere entregado por razón del Subsidio Integral para la Compra de Tierras, en los términos previstos.*

De la visita se puede concluir que las únicas beneficiarias que viven en el predio y se encuentran explotando las parcelas son las señoras ARACELY ADAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.430.567, correspondiente a la parcela 2 y la señora ROSARIO AVILA ALVAREZ, identificada con cedula No. 68.301.567 de la parcela 12, por lo que se recomienda archivar la actuación administrativa adelantada contra las citadas señoras."

Durante la visita se recibió el testimonio 1 de la señora ARACELY ADAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.430.567, propietaria de la parcela 2, "indica que el predio colindante #1, adjudicado al señor Pablo Alexander Robles Garce y María Elvira bayona, este fue vendido primero a Paco Gallego, luego lo compro el sr. Julio Barrera, falleció por Covid. Luego o antes de fallecer don Julio, le vendió a Jhon Alexander Avella, el señor Avella como trabaja en Yopal y no puede estar pendiente de la parcela entonces trajo al papá el Sr. Clovis Avella, que es quien vive en la parcela, quien el día viernes 20 de agosto viajo a Yopal, porque estaba enfermo."

Testimonio 2 de la señora ARACELY ADAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.430.567, propietaria de la parcela 2, "indica que la parcela adjudicada al señor Luis Orlando Pérez, se la vendió al señor Edgar Cruz y este se la vendió a una señora que compro hace un mes no sé cuál es el nombre.

La parcela adjudicada al señor Javier Rincón Maldonado y Luceny Farías Escalona, la vendieron a una señora Sofía, ella le vendió a Clovis Avella, el señor vendió al sr. Dumar Velandia.
Por el momento solo conozco de esas 3 ventas indica la señora ARACELY ADAN SANCHEZ" y firma.

También se recibió el testimonio de la señora ROSARIO AVILA ALVAREZ, identificada con cedula No. 68.301.567 de la parcela 12, quien "indica que la parcela 1,3 y la 13 tienen más de 3 ventas por parte de los adjudicatarios." y firma.

En virtud a lo ordenado en el Auto 20217800061319 del 19 de agosto de 2021, y conforme lo establece el artículo ***"CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión a los adjudicatarios del predio denominado "La esperanza" (…)",* La Unidad de Gestión Territorial – Oriente, genero los radicados a fin de comunicar el contenido del citado Auto a cada de los adjudicatarios y realizar la entrega a la mano en la visita realizada del 23 al 27 de agosto de 2021, tal como lo indica el Informe técnico jurídico como se detalla a continuación:
"

DESTINATARIO	***Fecha***	***RAD. ORFEO***	***Fecha***
ARACELY ADAN SANCHEZ	*21/08/2021*	*20217801063231*	***Se entregó a la mano, con fecha de recibido 24 de agosto del 2021, hora 11:52 a.m.***
ROSARIO AVILA ALVAREZ	*21/08/2021*	*20217801063471*	***Se entregó a la mano, con fecha de recibido 24 de agosto del 2021***.
JAVIER RINCON MALDONADO LUCENY FARIAS ESCALONA	*20/08/2021*	*20217801063511*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
LUZ MERY ACEVEDO ZORRO	*20/08/2021*	*20217801058571*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
LUIS ORLANDO PEREZ	*20/08/2021*	*20217801058651*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
ROSURA MALPICA VELA	*20/08/2021*	*20217801059641*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
DANNY UVA VERA- OSWALDO GUTIERREZ GUTIERREZ	*20/08/2021*	*20217801059851*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
MARCO ANTONIO MALAGON CASTILLO	*20/08/2021*	*20217801060871*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
BLANCA CLARA DANULE AMAYA	*20/08/2021*	*20217801061491*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
AIDE ROCIO ROMERO CARVAJAL	*21/08/2021*	*20217801063441*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

"Por medio del cual se da apertura al trámite de Condición Resolutoria sobre el subsidio integral para la compra de tierras adjudicado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, a los beneficiarios que se señalan en el artículo primero del presente Auto"

			entrega de la comunicación.
MARIA ADELAIDA ALFONSO ALONSO	*20/08/2021*	*20217801062681*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
MARIA ELVIRA BAYONA - PABLO ALEXANDER ROBLES G	*21/08/2021*	*20217801063431*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*
MARIA NELLY ALONSO	*21/08/2021*	*20217801063411*	*No vive en el predio, y la dirección que registra es la del predio, se pudo realizar la entrega de la comunicación.*

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la entrega de la comunicación con los radicados antes descritos a once (11) adjudicatarios, la misma se hará a través de publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, y se publicara en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano en la UGT – Oriente, por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley – 1437 de 2011."

Con el fin de surtir el garantizar el debido proceso a cada uno de los adjudicatarios en el expediente reposa el radicado No. 20217800072359 de fecha 14 de agosto de 2021, que corresponde a la constancia de publicación en página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras y en la cartelera fijada en la Oficina de Atención al Ciudadano por el termino de cinco (5) días la cual fue fijada el día 15 de septiembre de 2021 y fue desfijada el día 22 de septiembre de 2021.

En el expediente reposa el oficio con el radicado No. 20217801063231 de fecha 21 de agosto de 2021, dirigido a la señora ARACELY ADAN SANCHEZ, recibido por parte de la beneficiaria el día 24 de agosto de 2021, hora de entrega 11:52 a.m., y el oficio con el radicado No. 20217801063471 de fecha 21 de agosto de 2021, dirigido a la señora ROSARIO AVILA ALVAREZ, recibido por parte de la beneficiaria el día 24 de agosto de 2021, entregado a la mano.

Se ofició a la **Procuraduría** General de la Nación, con el radicado No. 20217801054771 de fecha 20 de agosto de 2021, enviada a través correo electrónico el cual genero el certificado de comunicación electrónica Email certificado identificador del certificado: E55200307-S, en el cual se indica que el mensaje no fue entregado, nuevamente se ofició al Procurador de Asuntos Ambientales y Agrarios de Yopal, con el radicado No. 20217801177281, enviada a través correo electrónico el cual genero el certificado de comunicación electrónica Email certificado identificador del certificado: E55981117-S, el cual fue entregado el día 14 de septiembre de 2021, en el cual se le comunica el Auto No. 20217800061319.

Se solicitó a la **Subdirección** de Sistemas de Información de Tierras mediante memorando interno No. 20217800247113 de fecha 20 de agosto de 2021, a fin de verificar si los adjudicatarios del subsidio estaban inscritos en el módulo de adjudicaciones del RESO, en caso de no estarlo, se requirió proceder al registro administrativo conforme a la Resolución 740 de 2017.

Que una vez culminadas las acciones adelantadas, las pruebas decretadas y la contestación por parte de las entidades vinculadas en la práctica de pruebas, se ordena agregar estos oficios y/o respuestas al expediente para su respectiva valoración jurídica.

En el expediente reposa el testimonio 1 y 2 de la señora ARACELY ADAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 47.430.567, propietaria de la parcela 2, sobre la presunta venta de las parcelas adjudicada a los señores **Pablo Alexander Robles Garce y María Elvira bayona**, la parcela adjudicada al señor **Luis Orlando Pérez** y la parcela adjudicada a los señores **Javier Rincón Maldonado y Luceny Farías Escalona**, además reposa el testimonio de la señora ROSARIO AVILA ALVAREZ, identificada con cedula No. 68.301.567 propietaria de la parcela 12, quien "indica que la parcela 1,3 y la 13 tienen más de 3 ventas por parte de los adjudicatarios, los cuales fueron tomados en el formato con el nombre "*informe de visita de seguimiento a hechos constitutivos de cumplimiento a la condición resolutoria o a la caducidad administrativa, CODIGO ADMTI-F-019",* documentos que reposan en el expediente y se incorporar a través del presente auto como medio de prueba dentro del proceso.

Del informe técnico jurídico, el testimonio de la señora Aracely Adán Sánchez, y la señora Rosario Ávila Álvarez, se concluye que los señores citados en el testimonio se encuentran incumpliendo las causales ***"a). Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder, y b). Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto."***, establecidas en el artículo sexto de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

"Por medio del cual se da apertura al trámite de Condición Resolutoria sobre el subsidio integral para la compra de tierras adjudicado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, a los beneficiarios que se señalan en el artículo primero del presente Auto"

Que de acuerdo con los medios probatorios tanto documentales entre ellos se encuentran los radicados No. 20206200503292 y el 20216200001142, así como los testimonios que obran en el expediente, el "INFORME *TECNICO DE VISITA PREDIO CODIGO ADMTI-F-015, el informe de visita de seguimiento a hechos constitutivos de cumplimiento a la condición resolutoria o a la caducidad administrativa, CODIGO ADMTI-F-019, y el informe técnico jurídico predio La Esperanza"*, en virtud de lo antes expuesto se apertura de manera formal en el presente Auto a los señores que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos, C.C.	**Cedula**	**Observación o Hallazgo**	**Situación jurídica frente a los hechos de la Condición resolutoria, Art. Sexto de Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013.**
MARIA ELVIRA BAYONA, PABLO ALEXANDER ROBLES GARCE	47.436.179 74.814.415	Vivienda en mal estado, sin habitar, se evidencia cultivo de pancoger abandonado y enmalezado, tiene cerca de alambre de púa con postes de cemento que estaban incluidos en el proyecto productivo, pero no hay ganado incluido en dicho proyecto. Se identifica 2,5 hectáreas aproximadamente, en pasto mejorado y encerrado en alambre de púa y postes de cemento, aproximadamente mil (1000) metros cuadrados en cultivo de pancoger (plátano y yuca), el resto está en monte y no tiene cerca de medianía con la parcela dos en el área del monte.	se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **a).** Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
JAVIER RINCON MALDONADOLUCENY FARIAS ESCALONA	74.865.728 1.118.529.465	Al momento de la visita no se presentó alguien a dar información, hay una vivienda en mal estado, construida en su totalidad con tejas de zinc sin habitar, piso en suelo afirmado y encerrada en alambre de púa dentro del lote, toda la parcela se encuentra encerrada en alambre de púa de cuatro líneas con postes de cemento del proyecto productivo dentro del subsidio. Se evidencia un área aproximada de 2,5 hectáreas de pasto enmalezado, no se encuentra el ganado del proyecto productivo, el resto se encuentra en monte.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **a).** Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
AIDE ROCIO ROMERO CARVAJAL	C.C. 23.794164	Durante la visita realizada no se presentó alguien a dar información, esta parcela no presenta vivienda, se encuentra en pasto enmalezado en aproximadamente 2,5 y el resto en monte.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
DANNY UVA PERA, OSWLDO GUTIERREZ GUTIERREZ	23.710.055 79.002.597	Esta parcela no presenta vivienda, está encerrada con alambre de púa de cuatro líneas y postes de cemento del proyecto, no se evidencia la existencia del ganado del proyecto financiado dentro del subsidio, en su totalidad se encuentra en monte, al momento de la visita no se presentó alguien a dar información.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
BLANCA CLARA DANULE AMAYA	21.236.071	La visita realizada no fue atendida por alguien, parcela encerrada en alambre de púa cuatro líneas con postes de cemento, materiales incluidos en el subsidio, el predio se encuentra en pasto enmalezado y monte en su totalidad, no se evidencia la ganadería del proyecto	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

		productivo financiado en el subsidio.	del instituto.
MARCO ANTONIO MALAGON CASTILLO	373.757	La visita fue atendida por un extranjero (venezolano), quien informa que le paga la señora LUZ MERY ACEVEDO ZORRO, quien es la adjudicataria de la parcela ocho, por cuidar de las parcelas siete y ocho, no se observa vivienda alguna, ni cerca de medianía con la parcela ocho, se encuentra un área aproximada de tres hectáreas en pasto, el resto en monte, no se visualiza la ganadería incluida en el proyecto productivo.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
LUZ MERY ACEVEDO ZORRO	46.380.512	La visita fue atendida por un extranjero (venezolano), quien informa que le paga, la señora LUZ MERY ACEVEDO ZORRO, por cuidar de las parcelas siete y ocho, no hay cerca de medianía con la parcela siete, tiene vivienda en regular estado donde vive el extranjero con su hijo. Se encuentra un área aproximada de tres hectáreas en pasto, el resto en monte, no se visualiza la ganadería incluida en el proyecto productivo, se evidencia unas pocas plantas de plátano de aproximadamente cuatro meses.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
ROSURA MALPICA VELA	1.118.541.713	No se encontraba alguien en la parcela para dar información, se evidencia una vivienda en regular estado sin habitar, construida en su totalidad en telas de zinc con piso en suelo afirmado, el predio se encuentra encerrado en alambre de púa de cuatro líneas y postes de cemento del proyecto productivo. Presenta 2,5 hectáreas de pasto aproximadamente y el resto en monte, en esta parcela no se encuentran las reses incluidas en el proyecto productivo.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
MARIA ADELAIDA ALFONSO ALONSO	47.432.859	La visita realizada no fue atendida por persona alguna, no tiene vivienda, presenta encierro por tres de los costados, con alambre de púa de cuatro hilos y postes de cemento del proyecto productivo, no hay cerca de medianía con la parcela 11, existe un broche para ingresar a las dos parcelas. Se evidencia 2,5 hectáreas aproximadamente de pasto enmalezado, el resto se encuentra en monte, no se localiza en el predio, la ganadería incluida en el proyecto productivo.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.
MARIA NELLY ALONSO	47.432.745	Durante la visita no se presentó alguien a dar información, no tiene vivienda, presenta encierro por tres de los costados, con alambre de púa de cuatro hilos y postes de cemento del proyecto productivo, no hay cerca de medianía con la parcela 10, existe un broche para ingresar a las parcelas 10 y 11. Se evidencia 2,5 hectáreas aproximadamente de pasto enmalezado,	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

		el resto está en monte, no se encuentra en el predio, la ganadería incluida en el proyecto productivo.	
LUIS ORLANDO PEREZ,	4.214.790	Esta parcela se encuentra abandonada, no se presentó alguien a dar información de esta, existe una vivienda en mal estado, sin habitar, se evidencia la ganadería y los equinos de la adjudicataria de la parcela 12, hay algunas plantas de plátano en mal estado en aproximadamente un cuarto de hectárea, el resto se encuentra enmontado.	Se verifica la ocurrencia del siguiente hecho: **a).** Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder. **b).** Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del instituto.

Los adjudicatarios antes señalados se encuentran inmersos en los hechos descritos en el Artículo Sexto de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, párrafo tercero en los literales "**a y b*",*** situación que le permite a la Agencia Nacional de Tierras a través de la UGT Oriente, y acuerdo con facultades otorgadas en la Resolución Administrativa No. 20211000123276 del 09 de septiembre de 2021, continuar con el procedimiento de Condición Resolutoria, teniendo en cuenta los presupuestos facticos y jurídicos los cuales se encuentran documentados en el expedienté, y en virtud de ello las adjudicatarias del Subsidio Integral para la Compra de Tierras están en la obligación de restituir la totalidad de los recursos del subsidio, a la Agencia Nacional de Tierras, conforme lo establece la Resolución de Adjudicación, en razón del cumplimiento de la Condición Resolutoria.

Que de acuerdo con el resultado de visita y los documentos que obran en el expediente se concluye que los Adjudicatarios que se encuentran cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución de adjudicación Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, "*Por medio de la cual se adjudica un subsidio Integral para la compra de Tierras"*, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y demás normas concordantes son los beneficiarios que se relacionan a continuación:

BENEFICIARIOS	***No. DOCUMENTO Identidad***	***CUOTA PARTE***
ARACELY ADAN SANCHEZ	47.430.567	1/13
ROSARIO AVILA ALVAREZ	68.301.567	1/13

En virtud de lo antes expuesto se ordena el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el Auto de Apertura preliminar No 20217800061319 del 19 de agosto de 2021, a los adjudicatarios antes descritos.

Que, de acuerdo con la revisión realizada al expediente y las actuaciones realizadas en la etapa preliminar por la UGT Oriente, se reiterara la solicitud de peticiones realizadas a las entidades que a la fecha no hayan allegado la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Gestión Territorial Oriente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de condición resolutoria al Subsidio adjudicado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, "*Por medio de la cual se adjudica un subsidio*

Integral para la compra de Tierras", expedida por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a los adjudicatarios del Predio La Esperanza ubicado en la vereda Bocas del Pore en el municipio de Pore, departamento de Casanare, el cual se identifica con FMI No. 47517348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuesta en el presente Auto a los beneficiarios que se relacionan:

BENEFICIARIOS	DOCUMENTO C.C.	CUOTA PARTE
JAVIER RINCON MALDONADO LUCENY FARIAS ESCALONA	74.865.728 1.118.529.465	1/13
LUZ MERY ACEVEDO ZORRO	46.380.512	1/13
LUIS ORLANDO PEREZ	4.214.790	1/13
ROSURA MALPICA VELA	1.118.541.713	1/13
DANNY UVA PERA OSWLDO GUTIERREZ GUTIERREZ	23.710.055 79.002.597	1/13
MARCO ANTONIO MALAGON CASTILLO	373.757	1/13
BLANCA CLARA DANULE AMAYA	21.236.071	1/13
AIDE ROCIO ROMERO CARVAJAL	23.794164	1/13
MARIA ADELAIDA ALFONSO ALONSO	47.432.859	1/13
MARIA ELVIRA BAYONA PABLO ALEXANDER ROBLES GARCE	47.436.179 74.814.415	1/13
MARIA NELLY ALONSO	47.432.745	1/13

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados dentro de estas diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TECERO: Una vez efectuada la notificación, los interesados podrán hacer valer su derecho de contradicción dentro del término de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 77 de la Resolución 740 de 2017. Advirtiendo que, en dicho lapso, los interesados podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR en el expediente, el informe de visita realizada del 23 al 27 de agosto de 2021 y el Informe Técnico Jurídico de fecha de elaboración el día 2 de septiembre de 2021, realizado por los profesionales de la Unidad de Gestión Territorial Oriente, lo anterior conforme lo ordena en el Auto No. 20217800061319 del 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutiva del presente Auto en las páginas electrónicas de la Agencia Nacional de Tierras y de la **Gobernación del Casanare**, y en un medio masivo de comunicación en el territorio, para que los terceros que puedan resultar afectados con el presente Auto puedan ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría regional de Asuntos Ambiental y Agrarios del departamento de Casanare, el presente Auto manifestado que, si lo estima procedente, se puede hacer parte en el proceso administrativo en cualquier etapa de la actuación, conforme con lo señalado en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, para que registre el presente Auto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17348, conforme lo establece el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE el presente Auto a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con el propósito de consolidar el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: ARCHIVAR el trámite de condición resolutoria en relación con los adjudicatarios de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, correspondiente a la cuota parte del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el municipio de Pore, departamento de Casanare, el cual se identifica con FMI No. 475-17348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, lo anterior teniendo como resultado del informe de visita realiza del 23 al 27 de agosto de 2021 y el resultado del Informe Técnico Jurídico de fecha 6 septiembre de 2021, a las personas que se relaciona a continuación:

BENEFICIARIOS	***No. DOCUMENTO IDENTIDAD***	***CUOTA PARTE***
ARACELY ADAN SANCHEZ	47.430.567	1/13
ROSARIO AVILA ALVAREZ	68.301.567	1/13

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm

"Por medio del cual se da apertura al trámite de Condición Resolutoria sobre el subsidio integral para la compra de tierras adjudicado a través de la Resolución No. 00185 de 9 de julio de 2013, a los beneficiarios que se señalan en el artículo primero del presente Auto"

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a los adjudicatarios relacionados en el artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LIBRAR de conformidad con el artículo 89 de CPACA, de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las ordenes objeto de la presente decisión, así como para garantizar la seguridad e integridad de los colaboradores de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no proceden recursos con relación a los adjudicatarios señalados en el artículo primero de la parte resuelve por ser un Auto de trámite.

Por otra parte en relación con los adjudicatarios señalados en el artículo noveno podrán interponer los recursos de Reposición y apelación, los cuales deberán ser presentados a través del correo electrónico_ info@ant.gov.co o en la Unidad de Gestión Territorial Oriente – Villavicencio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio - Meta, el 2021-12-13

ELENA MARIA FLOREZ MORENO
Líder UGT – Oriente

Proyectó: NIDIA LILIANA MORENO LOPEZ - Contratista
Revisó: ELENA MARIA FLOREZ - Líder UGT – Oriente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

TsZi-TaJ2-HIpxB9-JcbyV3-Be8vFm